

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

**Queja** 2404635  
**Materia** Empleo  
**Asunto** Empleo público. Reiteración de queja 202402074.

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la presente queja ha sido la falta de respuesta del Ayuntamiento de Vila-real a la persona interesada, que fue empleado público a su servicio. Nos ha recordado que su queja 2402074 se ha cerrado sin que el Ayuntamiento le haya dado respuesta ajustada a lo que solicitó. Por ello, ahora presenta nueva queja para que se vuelva a requerir al Ayuntamiento que conteste a lo que solicitó en su día.

Recordamos que, en la citada queja, la persona ha reclamado respuesta municipal a sus solicitudes para la certificación del complemento de destino consolidado como consecuencia de un acto municipal según el cual, la cantidad económica correspondiente a la diferencia entre los niveles 18 al 20 de dicho complemento, se abonaría en el complemento de productividad. La persona ha recibido certificación sobre su complemento de destino 18, pero estima que esta respuesta no se ajusta a lo solicitado.

Admitida la presente queja 2404635 a trámite, hemos requerido de nuevo al Ayuntamiento informe sobre el cumplimiento de su obligación de dar a la persona respuesta expresa, justificada, ajustada a lo solicitado y con indicación de cómo recurrirla. Este acto ha sido recibido por el Ayuntamiento el 23/12/2024. De nuevo, como en la queja citada, no hemos obtenido respuesta.

Por ello, mediante [Resolución de consideraciones de 07/02/2025](#) hemos formulado las siguientes consideraciones al Ayuntamiento de Vila-real: le hemos recordado su obligación legal de resolver y el deber de colaboración con el Síndic y le hemos recomendado que dé a los escritos de la persona titular de la queja, respuesta expresa, comprensible, lógica, ajustada a lo solicitado, suficientemente justificada y con indicación de cómo recurrirla en garantía de su derecho de defensa. Este acto ha sido recibido por el Ayuntamiento el 10/02/2025. No hemos recibido respuesta en el plazo de un mes.

Únicamente hemos recibido el 11/02/2025 respuesta a nuestro requerimiento de información inicial en la que nos ha informado, en resumen,

(...) El funcionario solicitó certificación al ayuntamiento de Vila-real de las cantidades económicas percibidas mensualmente en concepto de Complemento de Destino por medio de Productividad desde el año 2017 hasta el día de su cese el 19/11/2019.

El departamento de Recursos Humanos (...) ya había respondido a esta consulta anteriormente. En su respuesta, fechada en el 26 de junio de 2024, se informó al ex-agente que, en el momento en cuestión, su nivel de destino era el 18.

(...) basa su causa de pedir en referencia al Acuerdo que se firmó el 9 de febrero de 2015.

Este documento fue suscrito por el Concejal de Policía Local junto con los sindicatos que tienen representación en la plantilla de la Policía Local de Vila-real.

El contenido de este acuerdo incluía un compromiso específico: el pase del complemento de destino de nivel 18 a 20 para los agentes, reconociendo este pretendido aumento del CD mediante el complemento de productividad hasta que esta circunstancia fuera en la próxima RPT. Sin embargo, hasta la fecha actual, dicha revisión no se ha llevado a cabo.

(...) En conclusión, el nivel de destino del reclamante durante las fechas solicitadas se mantuvo en el nivel 18, tal como informó el departamento de recursos humanos, y desde esta Jefatura se estuvo proponiendo la productividad pactada en el acuerdo referenciado, sin tener reconocido oficialmente el nivel de destino 20.

Remitido dicho informe a la persona titular de la queja a efectos de alegaciones, no nos ha dado respuesta.

### Conclusiones de la investigación

El Ayuntamiento de Vila-real nos ha remitido su informe inicial fuera del plazo de un mes establecido en la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana. Del mismo no se desprende que haya dado a la persona la respuesta reclamada por esta y recomendada en nuestra Resolución de Consideraciones. El Ayuntamiento tampoco ha dado respuesta a esta última. Por su parte, la persona titular de la queja tampoco nos ha presentado alegaciones. Tendremos presentes estas circunstancias.

Por tanto, el Ayuntamiento de Vila-Real ha vulnerado:

- Por un lado, el derecho de la persona titular a una buena administración del artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, conforme al cual «Toda persona tiene derecho a que las instituciones, órganos y organismos de la Unión traten sus asuntos imparcial y equitativamente y dentro de un plazo razonable»).

El mismo incluye el derecho a recibir respuesta expresa dictada en plazo, comprensible, lógica, ajustada a lo solicitado, justificada y con indicación de cómo recurrirla en los términos de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y resto de normativa aplicable. Hemos tenido también presente, respecto a la respuesta que estimamos debía darse a la persona, la Ley Orgánica 5/2024, de 11 de noviembre, del Derecho de Defensa, que en sus artículos 2 y 3 fija el alcance de este derecho; así «a que se dicte una resolución congruente» precisando que «Cualquier duda sobre su interpretación y alcance se resolverá del modo más favorable a su ejercicio».

Recordamos al Ayuntamiento cuanto dijimos en nuestra Resolución de Consideraciones de 25/07/2024 (queja 2402074):

(...) el complemento relativo a la carrera administrativa (antes llamado de destino) retribuye la progresión de niveles dentro de la organización y que no debe ser confundido con el complemento de actividad profesional (antes llamado productividad), ya que este último retribuye el «grado de interés, iniciativa o esfuerzo con que el personal funcionario

desempeña su trabajo y el rendimiento o resultados obtenidos». Además, a diferencia del complemento de carrera, la percepción del complemento de actividad «no será fija y periódica en el tiempo y exigirá la previa planificación de los objetivos a alcanzar y la posterior evaluación de los resultados obtenidos».

- Por otro, la actuación del citado Ayuntamiento ha vulnerado el deber de colaboración con el Síndic, pues no ha dado respuesta en plazo a nuestro requerimiento de información inicial ni ha solicitado ampliación de plazo para ello, obligando a resolver sobre el problema planteado sin información por su parte. La ha remitido una vez expirado dicho plazo. Tampoco ha dado respuesta a nuestras observaciones. Así (Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana; artículo 39.1, Negativa a colaborar):

Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos:

- a) No se facilite la información o la documentación solicitada
- b) No se dé respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Vila-real no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 07/02/2025. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en [www.elsindic.com/actuaciones](http://www.elsindic.com/actuaciones).

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** declarando la vulneración del derecho de defensa de la persona por parte del Ayuntamiento de Vila-real y el deber de colaboración con el Síndic. Acordamos asimismo la publicación y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana